



I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-002-A MIA-P con clave 06CL2024UD002 bitácora 06/MP-0107/01/24

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En la página: 1

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

El Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Colima.




Lic. Humberto Retana

OFICINA DE REPRESENTACIÓN
ESTADO DE COLIMA

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69, en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1875 /2024

Colima, Col., a 16 de junio de 2024

Recibi: Gerardo Ruelas Cárdenas

24 Julio 2024

Gerardo



Impulsora y Desarrolladora de Colima, S.A. de C.V.

Calle La Noria 1235, Col. La Comarca

Villa de Álvarez, Colima. C.P. 28989

Tel: 312.313.59.95

Correo: consultoria.asesoriaambiental@gmail.com

Autoriza notificar: Rebeca Rolón Llamas y Gerardo Ruelas Cárdenas

AT ´N. C. Julio César Ceballos Cataneo

Administrador General

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 donde previene que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a esta Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados y en términos de los artículos 9, 10 fracción II, 12, 17 y 19 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la misma Ley, la empresa **Impulsora y Desarrolladora de Colima, S.A. de C.V.**, representada por el **C. Julio César Ceballos Cataneo**, en su carácter de **Administrador General**, promovente del proyecto denominado **"Construcción y Operación de un Puente y Línea de Conducción de la Red de Agua Potable en la Urbanización del Fraccionamiento Ciudad Natura"**, a desarrollarse en el municipio de Villa de Álvarez, Colima, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de esta Oficina de Representación la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P).

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual

Handwritten signature or initials in blue ink.



revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su REIA, las normas oficiales mexicanas aplicables, los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-P, del proyecto denominado **“Construcción y Operación de un Puente y Línea de Conducción de la Red de Agua Potable en la Urbanización del Fraccionamiento Ciudad Natura”**, promovido por la empresa **Impulsora y Desarrolladora de Colima, S.A. de C.V.**, representada por el **C. Julio César Ceballos Cataneo**, en su carácter de **Administrador General**, que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el **Proyecto** y la **Promovente** respectivamente, y

RESULTANDO:

- I. Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación el 25 de enero del año en curso, con número de **Bitácora 06/MP-0107/01/24**, la **Promovente** ingresó mediante el trámite SEMARNAT-04-002-A, la MIA-P del **Proyecto** para obras de construcción y operación de puente y línea de conducción de la red de agua potable, en el fraccionamiento llamado Ciudad Natura, ubicado en el municipio de Villa de Álvarez, Colima; por lo que se inició el procedimiento de evaluación, en materia de Impacto Ambiental correspondiente.
- II. Que con base en los artículos 34 y 35 de la LGEEPA, la Oficina de Representación de la Secretaría en el Estado de Colima, integró el expediente del proyecto con la clave **06CL2024UD002**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta oficina, ubicado en la calle Victoria 360, zona centro de esta ciudad capital.
- III. Que mediante Oficio Circular No. 06/SGPARN/0148/2024, entregado a la **Promovente** el 25 de enero del actual, esta a mi encargo, solicitó la publicación del extracto del **Proyecto** en un diario local, conforme el artículo 34, fracción I de la LGEEPA. La **Promovente** en cumplimiento del artículo 34 de la LGEEPA, presentó el original de la publicación del proyecto en la página A7 del Diario de Colima con fecha de publicación el 28 de enero del actual, mismo que fue presentado a esta Representación con fecha 30 del mismo mes y año.



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1873 /2024.

Colima, Col., a 16 de junio de 2024

- IV. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, donde dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del REIA, el 08 de febrero de 2024 la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/07/24 de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 01 al 07 de febrero del año en curso, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente** para que esta a mi encargo, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al procedimiento de evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**.
- V. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **Proyecto** y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en los resultando II al IV del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución esta oficina no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.
- VI. Que con oficio 06/SGPARN/UGA.-0404/2024 del 19 de febrero de 2024 recibido el 23 siguiente, se solicitó a la PROFEPA informara si el **Proyecto** contaba con un procedimiento abierto ante esa Procuraduría, a lo cual no se tiene respuesta por parte de esa Procuraduría, por lo que bajo lo indicado en el artículo 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se entiende que no hay objeción a las pretensiones de la **Promovente** en los términos planteados.
- VII. Que con oficio 06/SGPARN/UGA.-0405/2024 del 19 de febrero de 2024 recibido el 23 siguiente, se solicitó a la CONAGUA emitiera su opinión técnica respecto al **Proyecto**, para lo cual a la fecha que se emite el presente, no se tiene respuesta por parte de esa Comisión, por lo que bajo lo indicado en el artículo 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se entiende que no hay objeción a las pretensiones de la **Promovente** en los términos planteados.

La **Promovente** anexa copia del oficio No. B00.908.04.001379 de fecha 05 de julio de 2018, en el cual se dictamina la delimitación de la zona federal del arroyo Los Limones, resultando que para la margen



derecha interfiere con **734.041 m²** y para la margen izquierda son **6,360.964 m²** y se condiciona a contar con la autorización de esa Comisión para su ocupación.

- VIII. Que con oficio 06/SGPARN/UGA.-0406/2024 del 19 de febrero de 2024 recibido el 23 siguiente, se solicitó al IMADES emitiera la congruencia del **Proyecto** con los instrumentos de Ordenamiento Territorial en donde se ubica el **Proyecto**, para lo cual a la fecha que se emite el presente, no se tiene respuesta por parte de esa institución, por lo que bajo lo indicado en el artículo 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se entiende que no hay objeción a las pretensiones de la **Promovente** en los términos planteados.
- No obstante, la **Promovente** anexa el oficio No. IMADES.DGA-EIA/073/2019, en el cual se autoriza en materia de Impacto Ambiental, el "Programa Parcial de Urbanización de Ciudad Natura".
- IX. Que con oficio 06/SGPARN/UGA.-0407/2024 del 19 de febrero de 2024 recibido el 23 siguiente, se solicitó al H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez emitiera la congruencia del **Proyecto** con el Programa de Desarrollo Urbano del municipio de Villa de Álvarez; para lo cual a la fecha que se emite el presente, no se tiene respuesta por parte del municipio, por lo que bajo lo indicado en el artículo 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se entiende que no hay objeción a las pretensiones de la **Promovente** en los términos planteados.
- X. Que con oficio 06/SGPARN/UGA.-599/2024 de fecha 08 de marzo del actual, se solicitó información complementaria para la MIA-P, misma que fue atendida en tiempo y forma con escrito ingresado a esta Representación, con fecha 05 de junio del año en curso, por lo que, se procedió a continuar con la evaluación y resolución del **Proyecto**.
- XI. Que por efectos de la conclusión y operación del **Proyecto**, pueden generarse impactos ambientales sinérgicos y acumulativos si la **Promovente** no aplica correctamente las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en esta resolución, para minimizar y compensar las afectaciones de tipo ambiental ocasionadas durante las diferentes etapas de desarrollo del **Proyecto**. Por lo anterior y bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Generales.





Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1875 /2024

Colima, Col., a 16 de junio de 2024

1. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la LGEEPA que se citan a continuación: artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción X, 30 primer párrafo, 35 tercer y cuarto párrafos; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) que se citan a continuación: 2, 4 fracción I, 5 inciso R) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II y, 12; de lo dispuesto en los artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, 26 y, 32 BIS fracción XI; en lo dispuesto en los artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: 2, 16 fracción X y 57 fracción I; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento Interior de la SEMARNAT que se cita a continuación: 35 fracción X inciso C), que establece y define las atribuciones que tienen las Oficinas de Representación de la SEMARNAT.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **Proyecto** presentado por la **Promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de productividad en beneficio de los recursos naturales, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II. Características del Proyecto:

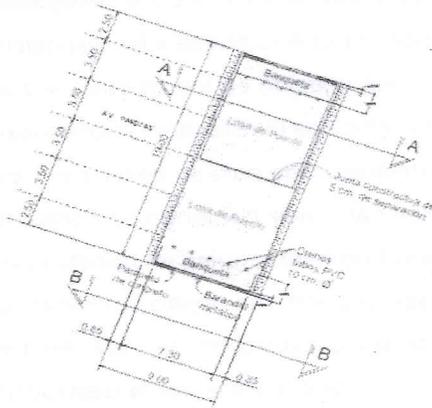
2. Que el **Proyecto** se ubica en la zona Poniente del municipio de Villa de Álvarez, en el Fracc. llamado Ciudad Natura, en el municipio de Villa de Álvarez, Colima y dentro de zona federal del arroyo Los Limones.
3. Que el **Proyecto** consiste en dos actividades principales; la construcción de un puente vehicular y la colocación de una línea de conducción de agua potable para el fraccionamiento.



4. Que de acuerdo con lo que se describe en el capítulo II de la MIA-P, la **superficie total del proyecto** está compuesta por cuatro polígonos. Uno de estos polígonos corresponde al área de construcción del **punto vehicular**, que ocupa **407.57 m²**. Los demás polígonos se destinan al espacio ocupado por diversos complementos de la línea de conducción de agua potable.

La **tubería para la conducción de agua potable** abarca 7.25 m², mientras que los dados 1 y dado 2 ocupan 0.81 m² cada uno. En conjunto, estos elementos suman un área total de **416.44 m²**.

5. Que de manera independiente, las características de cada estructura se muestra a continuación:
- ❖ **Punto vehicular.**- El punto será de losa maciza de concreto reformado, armado con varilla, este ocupará una superficie de **407.57 m²** en zona federal. De manera general el punto presenta dos dimensiones seccionadas de 9.00 m de ancho en el eje del camino.



- ❖ **La línea de agua potable.**- esta ocupa una superficie de **8.87 m² en zona federal y cauce**, que suman un total de **416.44 m²** de los cuales 172.10 m² son de margen izquierdo y 171.5 m² de margen derecho y 72.83 m² de cauce.

De los **8.87 m²** de superficie, 7.25 m² pertenecen a la superficie ocupada por la tubería y 1.62 m² corresponden al área ocupada por los dados. La línea constará de una tubería de acero Ced.30 de 10" de diámetro para encamisar tubo de PVC hidráulico de 6" de diámetro. Se conectará a la línea de pozo profundo denominado "Montellano" situado a 348.38 metros al Norte del Proyecto, en la coordenada UTM: X: 630349.95 y Y:2133150.25. Dicho pozo cuenta con la factibilidad del órgano administrador (CIAPACOV), otorgado con oficio 02-DG-405/2021.



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1875 /2024

Colima, Col., a 16 de junio de 2024

6. Las coordenadas que delimitan las superficies de zona federal se detallan en los cuadros siguientes:

COORDENADAS UTM, LINEA DE CONDUCCION DE AGUA POTABLE		
Tubería		
ID	X	Y
1	631712.72	2125457.83
2	631708.26	2125453.26
3	631705.35	2125453.86
4	631699.27	2125453.57
5	631693.32	2125451.53
6	631700.23	2125455.21
7	631703.19	2125464.27
8	631709.81	2125459.87
Dado 1		
1	630438.332	2132794.21
2	630437.485	2132794.93
3	630437.626	2132795.36
4	630438.671	2132795.04
Dado 2		
1	630429.911	2132787.39
2	630429.057	2132787.71
3	630429.407	2132788.55
4	630430.259	2132789.23
SUPERFICIE TOTAL LINEA DE CONDUCCION DE AGUA POTABLE: 8.87 m ²		

COORDENADAS UTM, PUENTE		
ID	X	Y
1	630314.82	2132516.89
2	630324.17	2132513.26
3	630328.36	2132511.63
4	630337.63	2132508.04
5	630332.21	2132492.04
6	630322.95	2132495.54
7	630319.33	2132497.05
8	630309.98	2132500.675
SUPERFICIE: 407.57 m ²		

7. Que según se explica en la MIA-P, hay una nula presencia de vegetación, el sitio del **Proyecto** no hay muestra indicios de ser zona de anidación, refugio u otro para especies de fauna, además que debido a su influencia antropogénica las especies silvestres que se pudieran encontrar cerca únicamente son transitorias. Las actividades alrededor del sitio del **Proyecto** se resumen en áreas de cultivos en la parte norte, fraccionamientos en la parte sur y oeste, así como un área con tendencia a crecimiento urbano en la parte este.

8. Que para las obras de reforzamiento, se requiere del equipo y maquinaria siguientes:

Cantidad	Equipo
1	Retroexcavadora CAT. 446 B, 102 HP, 8890 KG
1	Cucharon general. 1.1 m3
1	Cucharon retro. 0.24 m3
1	Revolvedora para concreto de 1 saco de 8 hp
1	Vibrador para concreto



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1875 /2024

Colima, Col., a 16 de junio de 2024

9. Que las etapas del **Proyecto**, se desglosan en el cuadro siguiente:

Etapa	Actividad
Preparación del sitio y Construcción	<ul style="list-style-type: none">Ahuyentamiento de Fauna SilvestreDespalme: debido a la inexistencia de cobertura vegetal en el área del proyecto no será necesario llevar a cabo la actividad de despalme.
Construcción	<ul style="list-style-type: none">La etapa de construcción implica el desarrollo de las actividades de nivelación, excavación, armado, cimbrado y colado de las estructuras de los puentes. Así como la excavación, suministro e instalación de tubería de acero y atraque de concreto piramidal para la línea de suministro de agua potable.Construcción de puente vehicularSe comenzarán los trabajos con la limpieza, trazo y nivelación del área de construcción, posteriormente se realizará la excavación, se armarán, cimbrarán y colocarán tres traveses.Construcción de Línea de conducción de agua potableReforestación.
Operación y mantenimiento	<ul style="list-style-type: none">El servicio que brindará el puente será como vía de comunicación entre el Fraccionamiento "Ciudad Natura" y el Fraccionamiento "La Comarca", ambos ubicados en el municipio de Villa de Álvarez, Colima. Mientras que la línea de conducción de agua potable abastecerá de agua potable al Fraccionamiento "Ciudad Natura".Mantenimiento de las estructuras.
Abandono del sitio	<ul style="list-style-type: none">No se contempla abandono del sitio

10. Que de conformidad con lo que se plantea, se pretende ejecutar el **Proyecto** en un lapso de **49 meses** de trabajo, llevando a cabo la preparación de los sitios y la construcción de forma gradual, como se expone en el siguiente Programa de Trabajo:





Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1875 /2024

Colima, Col., a 16 de junio de 2024

PROGRAMA DE EROGACIONES DE LA EJECUCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS (POR CONCEPTO)

Descripción	Mes																														
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Ejecución del programa de rescate y ahuyentamiento de fauna.																															
Colocación de Estribos-Aleros																															
Colocación de Cabezal de Concreto Armado																															
Colocación Trabe T-1																															
Colocación Trabe T-2																															
Colocación Trabe T-3																															
Montaje de Losa de Puente																															
Colocación Parapeto																															
Construcción Sifón (Línea de agua)																															
Seguimiento a medidas de prevención y mitigación ambientales.																															

11. Que dentro de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-P, la **Promoviente** implementará las acciones siguientes:

- Aplicar un **Programa de rescate y ahuyentamiento de fauna silvestre** previo a la etapa de preparación del sitio.
- Someter a manejo los residuos de manejo especial y los residuos sólidos urbanos.
- Para evitar el arrastre de sedimentos, se colocará una geomembrana en temporada de lluvias, dentro del cauce del arroyo intermitente, durante la etapa de preparación del sitio y construcción. Se habilitarán zanjas durante la etapa de preparación y construcción para la retención de sólidos y arrastre de sedimentos. Se hará el mantenimiento a la zanja con actividades de desazolve y también la limpieza del cauce, posterior a la construcción de las obras para conservar su capacidad hidráulica.
- Se hará el monitoreo de unidades móviles en las distintas etapas, para cumplir con las disposiciones de las normas ambientales mexicanas.
- La instalación de **2 letreros** alusivos a la protección de la vegetación existente en la zona y sus colindancias y **2 letreros** alusivos a la protección de fauna.
- Realizar la reforestación con **20 árboles de primaveras (*Roseodendron donnell-smithii*)**, aguas arriba y aguas debajo de los márgenes de cada lado de la zona federal.



III. Instrumentos Jurídicos Aplicables.

12. Que de acuerdo a la ubicación del predio, los instrumentos de política ambiental aplicables al **Proyecto** son los siguientes:

Instrumento Regulator	Vinculación del Proyecto
Programa de Ordenamiento General del Territorio	De acuerdo con este Ordenamiento, el proyecto se encuentra ubicado en la Región Ecológica 18.17 , dentro de la Unidad Ambiental Biofísica No. 59 de nombre Volcanes de Colima , con política ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable , con una superficie total de 2,808.68 km ² , por lo que el uso pretendido es compatible al estar sujeto a la evaluación del Impacto Ambiental.
Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Estado de Colima.	El POET del estado de Colima, regula el trazo del proyecto, el cual se ubica en la UGA 22 denominada La Providencia , con una política de Aprovechamiento , con Uso Condicionados: Acuacultura, Asentamiento humanos (siguiendo los criterios de los planes de Desarrollo urbano vigentes, con criterios ecológicos), Industria Infraestructura; por lo que el Proyecto no se contrapone con ese instrumento.
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto , por ubicarse dentro de las hipótesis previstas en artículo 28, Fracción X de la LGEEPA.
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto de conformidad con el artículo 5, inciso R), Fracción I del REIA.
Programa de Desarrollo Urbano de Villa de Álvarez (PDU)	De acuerdo con la zonificación del Programa de Desarrollo Urbano del centro de población de Villa de Álvarez, el predio se ubica en una zona clasificada como Habitacional Densidad Alta (H4) .
Ley de Aguas Nacionales.	El artículo 2, 3 y 21 BIS de esta Ley establece los criterios para definir las zonas federales de los cuerpos de agua considerados como Bien Nacional, y los requisitos en materia ambiental para la concesión de dichas zonas.
Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	El Proyecto considera que se empleará maquinaria que requerirá mantenimiento y que se generarán residuos derivados del mismo, se establecen medidas para evitar la contaminación del sitio.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestre - en la lista de especies en riesgo.	El Proyecto se ubica en un predio carente de vegetación natural. En la prospección del sitio del proyecto no se identificó fauna o flora silvestre dentro de esta Norma.



	Sin embargo, la Promovente propone que previo al inicio de las obras y actividades planeadas se ejecutará un programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre para proteger principalmente las especies de lento desplazamiento y las que se pudieran encontrar en alguna categoría de la NOM-059SEMARNAT-2010.
NOM-161-SEMARNAT-2011 Que establece los criterios para clasificar los residuos de manejo especial, el listado, determinar los sujetos a planes de manejo, el procedimiento de inclusión y para la formulación de los planes de manejo.	Aplicable por la generación de residuos de manejo especial y para la elaboración del plan de manejo correspondiente.
NOM-045-SEMARNAT-2017 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan Diésel o mezclas que incluyan Diésel como combustible.	Aplicable por la maquinaria pesada y camiones que se utilizarán en el proyecto y que utilizan combustible diésel para su funcionamiento
NOM-081-SEMARNAT-1994 Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	El desarrollo de las obras y actividades del proyecto emitirán ruido, por lo cual se realizarán monitoreos de los niveles emitidos.
NOM-001-SEMARNAT-2021. Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.	Esta norma no es aplicable en el sitio del proyecto, pero es importante mencionar que las aguas residuales provenientes de los sanitarios portátiles serán recolectadas por el proveedor del servicio para su posterior tratamiento.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	La presente norma se toma en consideración para el caso de presentarse un derrame de hidrocarburos derivado de la operación de maquinaria pesada.

13. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, al respecto, esta Representación realizó el análisis de la congruencia del **Proyecto** con las disposiciones del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Estado de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1875 /2024

Colima, Col., a 16 de junio de 2024

Colima (POETC) el sitio del proyecto se localiza en la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) UGA 22** denominada **La Providencia**, con una política de **Aprovechamiento**, con Uso Condicionado de **Acuacultura, Asentamiento humanos, (siguiendo los criterios de los planes de Desarrollo urbano vigentes, con criterios ecológicos), Industria, Infraestructura.; por lo que no se contrapone con ese instrumento** tal como se ve en el cuadro siguiente:

Los criterios de la UGA aplicables al **Proyecto**, son:

Ahr	Criterios para asentamientos humanos rurales	Vinculación
Ahr1	Los asentamientos humanos mayores a 1500 hab. Deberán contar con infraestructura para el acopio y/o manejo de desechos sólidos, aunado a programa de reciclamiento de residuos.	No se vincula con el proyecto debido a que las actividades contemplan la construcción y habilitación de un puente vehicular y una línea de conducción de agua.
Ahr2	En los asentamientos menores de 1500 hab., se formularán y aplicarán programas de reciclamiento de residuos.	Criterio no compatible con las actividades del proyecto.
Ahr3	No se permitirá la disposición de aguas residuales, descargas de drenaje sanitario y desecho sólido en ríos, canales, barrancas o en cualquier tipo de cuerpo natural.	Durante la etapa de construcción del proyecto se generarán aguas residuales y desechos sólidos, estos residuos serán puestos a la disposición final que les corresponde, sin afectar al cauce por el cual se colocará el puente y la línea de conducción de agua potable.
Ahr4	Las poblaciones con más de 2,500 hab deberán contar con planta de tratamiento de aguas residuales, cumpliendo con la NOM-001-SEMARNAT-1996.	No se vincula con las actividades del proyecto.
Ahr5	Se promoverá que las poblaciones con menos de 2,500 habitantes dirijan sus descargas hacia letrinas o, dependiendo de las características del medio en que se asientan, establecer sistemas alternativos (p.e. entramados de raíces) para el manejo de aguas residuales	No se vincula con el proyecto debido a que las actividades contemplan la construcción y habilitación de un puente vehicular y una línea de conducción de agua.
Ahr6	Se deberá contar con estudios de riesgos naturales para prevenir afectaciones a la población.	En el capítulo IV del presente estudio, se abordan los riesgos hidrometeorológicos, sísmicos y volcánicos que se presentan en la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1875 /2024

Colima, Col., a 16 de junio de 2024

		región donde se desarrollará el proyecto.
Ahr7	Se prohíbe el desmonte de la cobertura vegetal en áreas contiguas a cuerpos de agua para el establecimiento de asentamientos.	El proyecto contempla la remoción de vegetación herbácea únicamente por donde se construirá el puente y la línea de conducción de agua potable, respetando el resto de la vegetación contigua al cauce, además se realizará una reforestación de primaveras (<i>Roseodendron donnell-smithii</i>) en una fracción de la periferia del proyecto en colindancia con el cauce.
Ahr8	Se mejorará la accesibilidad a las comunidades más aisladas mejorando la vialidad y los transportes y acercando los servicios de salud educación y telecomunicaciones.	El proyecto contempla la construcción de un puente vehicular para conectar y mejorar la vialidad entre los fraccionamientos "Ciudad Natura" y "La Comarca"
Ahr9	Se establecerán los programas y se tomarán acciones concertadas e integrales para la prevención y la intervención en caso de peligros hidrometeorológicos y la restauración de las áreas afectadas.	No se vincula con el proyecto debido al que las actividades contemplan la construcción y habilitación de un puente vehicular y una línea de conducción de agua.
Ahr10	Cuando la mancha urbana alcance una población superior a 5,000 habitantes, se promoverá, en esta la realización de un plan de desarrollo urbano.	Criterio no compatible con el giro del proyecto.
Ahr11	En los asentamientos rurales, los residuos de forrajes y desechos de alimentos humanos serán empleados para la producción de composta u otros métodos ecológicos de aprovechamiento.	No se vincula con el proyecto debido al que las actividades contemplan la construcción y habilitación de un puente vehicular y una línea de conducción de agua.
Ahr12	Abastecer de equipamiento básico a las comunidades rurales de nueva generación.	Criterio no compatible con el giro del proyecto.
Inf1	Todo proyecto de obra que se pretenda desarrollar, deberá ingresar al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.	En cumplimiento a este criterio, se elabora el presente estudio de impacto ambiental.
Inf2	Se prohíbe ubicar instalaciones termoeléctricas o subestaciones a menos de 10 Km de distancia de asentamientos humanos. Las instalaciones de fuentes de energía no convencionales (solar, eólica) podrán hacerse dentro del área que se pretende desarrollar.	El proyecto no contempla instalaciones termoeléctricas.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1875 /2024

Colima, Col., a 16 de junio de 2024

Inf3	Se deberán restaurar las áreas afectadas producto de las obras de infraestructura, de acuerdo a un plan aprobado por las autoridades competentes.	El proyecto incluye medidas de prevención y mitigación diseñadas para contrarrestar cualquier impacto ambiental que la ejecución de las obras pueda ocasionar
Inf4	Todo proyecto de infraestructura, conjuntamente con las autoridades competentes, deberá informar a la población circundante de los riesgos al desarrollo de la misma, y deberán participar en la implementación de los planes de contingencia correspondientes.	El desarrollo del presente proyecto no contempla la ejecución de actividades que representen un riesgo para la población.
Inf5	La construcción de infraestructura vial requiere evaluación de impacto ambiental.	En cumplimiento a este criterio, se elabora el presente estudio de impacto ambiental.
Inf6	Los taludes en caminos se deberán estabilizar, con vegetación nativa.	Con base en la topografía natural del sitio y a la naturaleza del proyecto, no será necesario llevar a cabo la conformación de taludes.
Inf7	Los caminos de acceso deberán contar con reductores de velocidad y señalamientos de protección a la fauna.	El acceso al proyecto es mediante caminos de baja velocidad (de concreto y terracería), diseñados para el uso de los habitantes de los fraccionamientos colindantes.
Inf8	La instalación de líneas de conducción de energía eléctrica, telefonía y telegrafía (postes, torres, estructuras, equipamiento y antenas), deberá ser autorizada mediante la evaluación de una manifestación de impacto ambiental.	El proyecto no contempla la instalación de líneas de conducción de energía eléctrica, telefónica y telegrafía.
Inf9	La instalación de infraestructura se debe hacer preferentemente sobre el derecho de vía de los caminos.	El proyecto no requiere de la instalación de infraestructura sobre derechos de vía de vialidades.
Inf10	Se promoverá la instalación de fuentes alternativas de energía.	El proyecto no contempla la instalación de fuentes de energía eléctrica.
Inf11	Se promoverá la instalación de infraestructura pública y sistemas domésticos para la captación del agua de lluvia proveniente de pisos, terrazas, techos y pavimento.	El proyecto no contempla infraestructura pública que permita la captación de agua de lluvia.



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1875 /2024

Colima, Col., a 16 de junio de 2024

Inf12 .	La infraestructura hidráulica para abastecimiento de agua potable y de riego ya existente, estará sujeta a la evaluación y regulación que se establezca en un programa de manejo.	El proyecto contempla la construcción de una línea de conducción de agua potable, la cual se somete a evaluación en la presente Manifestación de Impacto Ambiental.
Inf13	Los proyectos sólo podrán desmontar las áreas destinadas a construcciones y caminos de acceso en forma gradual, de conformidad al avance del mismo y en apego a las condicionantes de evaluación de impacto ambiental.	No se contempla la ejecución de actividades relacionadas con el desmonte ya que no se encuentra con vegetación que resulte afectada por las actividades del proyecto.
Inf14	Los campamentos de construcción deberán ubicarse en áreas perturbadas, nunca sobre ecosistemas relevantes.	El proyecto no contempla la instalación de campamentos de construcción debido a la cercanía con la zona urbana.

Que según consta en el resolutivo No. IMDES.DGA-EIA/073/2019 emitido por el IMADES, en su Considerando XIV, se indica que: *"...El predio en cuestión se encuentra dentro de una zona de Reserva Urbana a Corto Plazo (RU-CP-67), con áreas de prevención ecológica (AP-10 y 11). El predio de referencia se encuentra zonificado como Habitacional Densidad Alta (H4) identificado en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población para la ciudad de Villa de Álvarez..."*

En la MIA-P se indica que el área del Proyecto se ubica en una zona Mixto De Barrio De Intensidad Alta (MB3) y en una zona destinada para arterias colectoras, de acuerdo con el Plano E3 del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población para la ciudad de Villa de Álvarez.

Considerando lo expuesto en este apartado se concluye que el desarrollo del **Proyecto** no contraviene alguna Ley, Plan o Programa de ordenamiento o Norma Oficial Mexicana. Con el presente estudio de impacto ambiental se ratifica la intención de cumplir con la normatividad ambiental aplicable.

IV. Caracterización Ambiental.

14. Que la delimitación del Sistema ambiental (SA) de la zona de estudio se basó en la microcuenca posee un área que puede ser analizada conjuntamente los recursos bióticos y físicos, incluyendo la población asentada, debido a que en la microcuenca ocurren interacciones indivisibles entre los aspectos económicos (relacionados a los bienes y servicios producidos en su área), sociales (asociados a los patrones de comportamiento de las poblaciones usuarias directas e indirectas de los recursos de la cuenca) y ambientales (vinculados al comportamiento o reacción de los recursos naturales frente a los dos aspectos anteriores).



La microcuenca que tiene inferencia en el proyecto, tiene clave 16-062-11-005 y que lleva por nombre "Coquimatlán". La microcuenca definida para el proyecto tiene una superficie de 5373.71 ha, constituida por áreas agrícolas, urbanas y vegetación de selva baja caducifolia principalmente (considerando la capa de uso de suelo y vegetación del INEGI serie VII, escala 1: 250,000).

El sitio del proyecto se ubica dentro de la región Hidrológica RH16 Armería-Coahuayana, dentro de la cuenca denominada Río Armería "062", la subcuenca corresponde a "11" que lleva por nombre Armería, esto en base al sistema de clasificación de microcuencas FIRCO y dentro de la microcuenca 16-062-11-005 "Coquimatlán".

La microcuenca se encuentra constituida en gran parte por zona urbana de la ciudad de Villa de Álvarez, así como terrenos agropecuarios en la parte sur, dentro del municipio de Coquimatlán, con respecto a zonas con vegetación arbórea se presenta vegetación de selva baja caducifolia. El proyecto se encuentra en una zona marcada en la carta de uso de suelo y vegetación serie VII como un área agrícola colindante con áreas urbanas, el sistema ambiental regionalmente se ubica en las subprovincias Volcanes de Colima y las sierras de la costa de jalisco y colima y las provincias Eje Neovolcánico y Sierra madre del Sur.

Hidrología superficial

El área de estudio se encuentra dentro de la región hidrológica 16 (RH 16) Armería-Coahuayana, cuenca hidrológica Río Armería, Subcuenca hidrológica Armería y Microcuenca hidrológica Coquimatlán.

Los escurrimientos generados en este sistema ambiental son en su mayor parte del tipo intermitente. El cauce del sitio donde se pretenden llevar a cabo el proyecto "Construcción Y Operación De Puente Y Línea De Conducción De La Red De Agua Potable En La Urbanización Del Fraccionamiento Ciudad Natura" es de tipo intermitente y se origina a unos 1.56 km al noreste del sitio del proyecto, y este termina por converger con el Río Armería.

El arroyo de Los Limones se encuentra al oeste de la ciudad de Villa de Álvarez, con una longitud aproximada de 15,791.316 metros, tiene un flujo intermitente que fluye principalmente en temporada de lluvias. Se clasifica de tipo Real, de orden 1 y pertenece a la Región Hidrológica 16. La superficie que ocupará el puente en el arroyo Los Limones, es de 47.56 m², en tanto que la red de agua potable es de 8.87 m² de zona federal y cauce, lo que suman un total de 416.44 m² y 72.83 m² del cauce lo que representa el 2.63% de ocupación de la superficie total del arroyo.



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1875/2024

Colima, Col., a 16 de junio de 2024

Por la ejecución del Proyecto no se visualiza la calidad del agua y su recarga debido a la planificación e implementación de las medidas de prevención y mitigación con enfoque en reducir la erosión y sedimentación en el sitio.

Vegetación. El sistema ambiental del proyecto presenta un uso de suelo y vegetación dominante de agricultura de riego anual y permanente. A continuación, en la siguiente tabla se muestran los porcentajes de usos de suelo y vegetación presentes en la microcuenca.

ID	Uso	Área (Has)	%
1	AGRICULTURA DE RIEGO ANUAL Y PERMANENTE	1335	35.06%
2	ASENTAMIENTOS HUMANOS	1364	25.37%
3	VEGETACIÓN SECUNDARIA ARBUSTIVA DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA	936	18.34%
4	AGRICULTURA DE TEMPORAL ANUAL	494	9.18%
5	AGRICULTURA DE TEMPORAL ANUAL Y PERMANENTE	310	5.76%
6	VEGETACIÓN SECUNDARIA ARBOREA DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA	260	4.83%
7	AGRICULTURA DE RIEGO PERMANENTE	38	0.70%
8	PASTIZAL CULTIVADO	25	0.46%
9	PASTIZAL INDUCIDO	14	0.26%
TOTAL		5376	100%

El uso predominante en el sistema ambiental se puede ver influenciado por los asentamientos humanos, ya que el área destinada a estos alcanza un 25.37% de la microcuenca y un 35.06% de uso para agricultura de riego anual y permanente.

De acuerdo con los datos interpretados de INEGI en la Carta de Uso de suelo y Vegetación serie VII, el sitio del proyecto se encuentra ubicado en un área catalogada en el 2021 como agrícola, destinada a agricultura de temporal anual y permanente.

Vegetación del área de estudio

En lo que respecta a la diversidad de especies arbóreas y arbustivas que caracterizan el entorno ambiental, sobresalen predominantemente las especies pertenecientes a la categoría de selva baja caducifolia. Un aspecto fundamental que destaca es la ausencia de vegetación en el lugar específico designado para la construcción del puente y la línea de agua, es decir, en el sitio del proyecto. La evaluación detallada de la zona ha revelado que en la actualidad no hay presencia de vegetación en esa área, la inexistencia de vegetación en el sitio específico de construcción del proyecto es un hecho



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1875 /2024

Colima, Col., a 16 de junio de 2024

que minimiza los impactos negativos sobre la flora local, ya que no se estaría afectando directamente a vegetación existente.

Fauna Silvestre.

Por su forma y ubicación, el sistema ambiental se conforma en su mayoría por la zona urbana de Villa de Álvarez y Coquimatlán, además de grandes extensiones de zonas agrícolas y ganaderas, en este tipo de ecosistemas la fauna silvestre suele refugiarse y trasladarse a través de las áreas verdes urbanas, en ríos y arroyos y en las zonas agrícolas que por su actividad permitan el desplazamiento de este tipo de fauna sin embargo, en los últimos años el crecimiento de la zona urbana, las actividades industriales y agropecuarias han afectado el arribo de algunas especies principalmente de mamíferos, reptiles y anfibios, ya que se presentan barreras físicas como calles, avenidas, casas, cercos, etc., con lo cual se imposibilita el desplazamiento de algunos ejemplares, por el contrario, las aves pueden trasladarse casi sin ningún impedimento hacia zonas que presenten un mejor grado de conservación o que presenten los servicios ecosistémicos necesarios para que puedan desarrollarse.

El proyecto contempla desarrollarse sobre el arroyo "Los Limones", por lo que el estudio de comunidades faunísticas se realizó sobre el escurrimiento de este arroyo, debido a que es utilizado como corredor biológico por diversas especies de fauna de los diferentes filos.

Riqueza faunística

Considerando al término "Riqueza de fauna" como el número de especies diferentes presentes en un determinado espacio, para su determinación, se consideró en primera instancia la información de campo levantada en el durante el monitoreo.

La estructura faunística del área muestreada se comprende por 4 Taxones, 32 especies y 132 ejemplares registrados. Siendo el grupo de las aves el que más especies registra.

Taxón	No. de especies	No. de ejemplares	Riqueza específica
Aves	22	78	59.09
Reptiles	7	39	29.55
Mamíferos	2	14	10.61
Anfibios	1	1	0.76
Total	32	132	100





Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1875 /2024

Colima, Col., a 16 de junio de 2024

En cuanto a la riqueza de especies de fauna silvestre en el área del proyecto, se observa que el grupo de las aves fue el más representativo de los tres taxones con 22 especies, seguida de los reptiles con 7, mamíferos con 2 especies y una en el grupo de los anfibios.

Abundancia relativa.

En el área del proyecto las aves se identificaron 78 individuos y 22 especies, estas en su mayoría son de amplia distribución y no específicos de un solo lugar. Conforme al muestreo realizado las especies dominantes en este grupo son *Turdus rufopalliatatus* (10.26 %), *Quiscalus mexicanus* (8.97, en conjunto estas dos especies representan el 19.23% de la abundancia relativa del grupo.

El grupo de los mamíferos es un taxón con poca distribución de especies, ya que solo fueron registrados dos, eso no significa que no exista presencia de más especies de este grupo taxonómico, normalmente suelen tener hábitos nocturnos. Para este monitoreo, la especie dominante fue el Tesmo con un 64.29% de abundancia relativa.

El grupo de los reptiles está representado por 39 ejemplares registrados y 7 especies, siendo las más abundantes *Aspidoscelis lineattissimus* (38.46 %) y *Aspidoscelis communis* (25.64 %) las cuales en conjunto representan el 64.1% del total de la abundancia registrada.

Para el caso de anfibios, solo fue posible el registro de un ejemplar, por lo tanto, la abundancia relativa corresponde al 100% a la rana arborícola mexicana.

De manera general, en la MIA-P se concluye que de acuerdo con lo descrito en los puntos anteriores y las condiciones del área de estudio, se concluye que el área de estudio alberga una buena biodiversidad en especies de fauna silvestre ya que funciona como un corredor biológico. La mayoría de las especies que se registraron no son propias de ecosistemas conservados, sino que se han adaptado a ecosistemas urbanos, en donde tiene contacto directo con el humano.

15. Que de conformidad con el artículo 35 párrafos primero y segundo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 fracción X, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1875 /2024

Colima, Col., a 16 de junio de 2024

que resulten aplicables. Por lo que, en observancia del artículo 5 inciso R) fracción I del REIA, corresponde a la SEMARNAT, la autorización de obras y actividades que pretendan desarrollarse en zona federal.

16. Atento a lo expuesto, esta Unidad Administrativa procedió a revisar las constancias que integraron el expediente administrativo en el que se actúa, y se verificó que mediante el escrito recibido en esta oficina de Representación de fecha 25 de enero del actual, la **Promoviente** ingresó la MIA-P para su evaluación y autorización ante esta a mi encargo.

En apego a lo anterior y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción X, 30 y 35 fracción II de la LGEEPA; 4 fracción I; 5 inciso R) fracción I; 44, 45 fracción II, 48 y 49 párrafo primero del REIA de la ley antes mencionada; artículos 16, 18, 26, 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como el artículo 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, esta Oficina de Representación resuelve **AUTORIZAR** de manera condicionada el **Proyecto**, debiendo sujetarse a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza a la empresa **Impulsora y Desarrolladora de Colima, S.A. de C.V.**, representada por el **C. Julio César Ceballos Cataneo**, en su carácter de **Administrador General**, de manera condicionada en materia de Impacto Ambiental, la construcción y operación de puente vehicular y una línea de conducción de la red de agua potable, en el fraccionamiento llamado Ciudad Natura del proyecto: **“Construcción y Operación de un Puente y Línea de Conducción de la Red de Agua Potable en la Urbanización del Fraccionamiento Ciudad Natura”**, en la zona federal del arroyo Los Limones, en el municipio de Villa de Álvarez, Colima; lo anterior bajo los **Considerados descritos del 2 al 11** del presente resolutivo, lo propuesto en la MIA-P y la información complementaria.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **49 MESES para la construcción de las obras. Para las actividades de operación y mantenimiento zona federal, se otorga el plazo de 10 AÑOS, que iniciarán una vez recibido el presente** llevando a cabo durante toda la vigencia las actividades de prevención,



mitigación y compensación que se señalan en el presente resolutivo, la MIA-P y su información complementaria.

En caso de requerir un plazo adicional para la fase constructiva, se podrá ampliar a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la **Promovente** lo solicite por escrito a esta a mi encargo, dentro de los **treinta días previos** a la fecha de su vencimiento y con la debida acreditación de la PROFEPA, respecto al debido cumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de no haber iniciado las obras y de no poder acreditar el cumplimiento total de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo; podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos que lleve hasta el momento de su solicitud donde la **Promovente** manifieste que está enterada de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El Informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el Cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, del REIA, en caso de que desistan de realizar las obras y actividades motivo de la presente resolución, para que esta Unidad Administrativa determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de evitar alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- De conformidad a lo establecido por el Artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **Promovente** deberá hacer del conocimiento a esta a mi encargo de manera previa, cualquier eventual modificación a lo señalado en la MIA-P del **Proyecto** y su información complementaria, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización y en plazos distintos a los considerados para cada etapa.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero para el **Proyecto** por lo que es obligación de la **Promovente** tramitar y en su caso obtener, las



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1875 /2024

Colima, Col., a 16 de junio de 2024

autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su realización, por lo que será responsabilidad de la **Promovente** solicitar tantas prórrogas como sea necesario en apego a lo establecido en la LGEEPA y otros instrumentos aplicables.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la LGEEPA y 44 Fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la MIA-P, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y compensación indicadas por las autoridades sancionatorias y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; esta Representación establece que la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **Proyecto**; las cuales se considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, deberá acatar lo establecido la LGEEPA, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa del orden federal, estatal o municipal competentes en el caso, así como aquellas medidas que esta Oficina de Representación está requiriendo sean complementadas con las siguientes

CONDICIONANTES:

- I. **Previo** al inicio de las obras, deberá contar con todos los permisos y autorizaciones respectivas ante la CONAGUA y enviar copia a esta Oficina de Representación.
- II. Contar con un **encargado en el área ambiental**, para supervisar en todo momento el seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma, de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **Proyecto**, para esto se deberá presentar el escrito firmado del encargado en donde acepta la responsabilidad del seguimiento a lo autorizado en el presente documento.

Además deberá informar a la PROFEPA con copia a esta Oficina de Representación, en un término no mayor a **30 días hábiles** después de recibido este oficio resolutivo, quién serán el responsable y su propuesta de trabajo debidamente calendarizada y con los indicadores que permitan la valoración de la efectividad de los trabajos.
- III. Cumplir con las medidas propuestas en la MIA-P y las citadas en el numeral 11 de los Considerandos del presente resolutivo.
- IV. Realizar al menos 2 limpiezas al año en el arroyo Los Limones.





Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SQPARN/UGA/1875 /2024

Colima, Col., a 16 de junio de 2024

- V. Para la reforestación con 20 árboles de primavera, deberá enviar la poligonal donde pretenden plantarse, así como programa de mantenimiento por al menos 3 años, a fin de lograr una sobrevivencia del 80%; para lo cual se le otorga plazo de **15 días hábiles** para presentar esta información ante esta a mi encargo.
- VI. En caso de derrames en el suelo, se deberá tener siempre disponibles elementos absorbentes, como por ejemplo los cartones bajo los vehículos o polvo de coco, que absorbe grasas y aceites, se distribuirá el producto sobre el derrame y se recogerá con pala, esta mezcla deberá colocarse dentro de cubeta o tambo debidamente cerrados y señalados y disponerlos conforme lo que marca la normatividad ambiental.

Queda estrictamente prohibido a la Promovente:

- VII. El **derribo de árboles nativos** dentro de la zona federal del arroyo Los Limones.
- VIII. Ubicar cualquier tipo de instalación o infraestructura de apoyo en la zona federal, en tanto no cuente con los permisos correspondientes.
- IX. Hacer uso de la zona federal con fines distintos a los establecidos en la MIA-P, su información complementaria y el presente resolutivo.
- X. Cazar, capturar y/o comercializar individuos de las especies de flora y fauna silvestre existentes en la zona del Proyecto y en las áreas aledañas al mismo, en el entendido de que se responsabilizará a la **Promovente** de cualquier ilícito detectado en esta materia. En consecuencia, deberá evitar alteraciones a las comunidades de flora y fauna en el área por parte del personal contratado en todas las etapas del Proyecto.
- XI. Desechar aguas grises y todo tipo de residuos en la zona federal del arroyo Los Limones y su cauce.

SÉPTIMO.- La **Promovente** durante la vigencia del **Proyecto**, deberá elaborar y presentar a la Representación de la PROFEPA en Colima, con copia a esta a mi encargo, un **Informe Anual**, respecto del cumplimiento de los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeto el desarrollo del Proyecto, este informe deberá complementarse con anexos fotográficos y/o videocintas.

OCTAVO.- La **Promovente** en cumplimiento al artículo 49 del REIA, deberán comunicar por escrito a esta Representación, con copia a la PROFEPA, respecto la fecha de inicio del Proyecto y su conclusión, dentro de los cinco días posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, a favor de la **Promovente** es exclusiva. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, deberá dar



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1875 /2024

Colima, Col., a 16 de junio de 2024

cumplimiento al artículo 49 del REIA, notificando con el trámite respectivo a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

DÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. El incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata de las obras y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

UNDÉCIMO.- La **Promovente** será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la MIA-P. En caso de que las actividades, durante sus diferentes etapas, ocasionen afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se podrá exigir la suspensión de estas y la instrumentación de programas de compensación.

DUODÉCIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que los titulares tramiten, y en su caso obtengan, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, quedando a salvo lo que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DECIMOTERCERO.- La **Promovente** deberá mantener en el sitio de su domicilio oficial manifestado, una copia respectiva del expediente de la MIA-P, la información complementaria así como de la presente autorización, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **Proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, invalidará la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA y Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOQUINTO.- La SEMARNAT, a través de PROFEPA, y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1875 /2024.

Colima, Col., a 16 de junio de 2024

como de los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confiere el Artículo 55 del REIA.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación en el estado de Colima, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3 fracción XV, 83, 85, 86 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la LGEEPA.

DECIMOSÉPTIMO.- Notifíquese a la **Promovente**, de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT, en el Estado de Colima, a la presente designación firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"



Lic. Humberto Retana Santana
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

C.c.s.p. Ing. Norma Lorena Flores Rodríguez. - Encargada del Despacho PROFEPA Delegación Colima- Para su conocimiento.

Clave: 06CL2024UD002
Bitácora: 06/MP-0107/01/24
Clasificación: 711.2/2024

HRS/311/EIBM